



Constancia: *La notificación del mandamiento ejecutivo librado al interior del presente juicio ejecutivo acumulado se surtió por estado conforme se ordenó en auto del 21 de octubre de 2021. Dentro del lapso de traslado el ejecutado no ofreció defensa alguna.*

Obra además inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien dado en prenda.

Armenia, abril 25 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Seguir Adelante La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Prendario Acumulado
Ejecutante: Banco de Occidente
Ejecutado: Johan Andrés Chiquito Montoya
Radicado: 630013103003-2020-00136-00

Abril veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y constatada su veracidad, estima el despacho que, en efecto, la notificación del mandamiento de pago al interior del proceso ejecutivo prendario acumulado a la parte ejecutada se surtió por estado según lo aclarado en auto del 21 de octubre último.

Obra además comunicación del Instituto de Movilidad de Pereira que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el rodante de placas FIQ 203, acompañada del certificado de tradición del bien dado en garantía real.

Durante el lapso de rigor la parte ejecutada no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza, razón por la que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, así como el artículo 463 numeral 4 de la misma obra, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 08 de julio de 2021, disponer que con el producto del remate se paguen los créditos

conforme la ley sustancial, ordenar la práctica de la liquidación del crédito de manera conjunta e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 08 de julio de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE de manera conjunta los créditos aquí cobrados y que fueron objeto de acumulación.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo, para con su producto pagar los créditos ejecutados conforme la prelación establecida en la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$32.365.074), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 054 del 26-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b53ef9a3df66f0dc04a789fdbf8fc6f31e2fc648c1aee649a96dec9c869687**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>